



AUTO N° 578 DE 2016

(18 de Mayo)

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UN PROCEDIMIMIENTO SANCIONATORIO"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que mediante denuncia recibida por el Coordinador de la Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, ALIRIO EFRAIN ARCINIEGAS MOLINA se le informó que en la región de Mamonal - Municipio de Fonseca, estaban cortando arboles a orillas del Arroyo Traga Entero, sin el correspondiente permiso de CORPOGUAJIRA. En cumplimiento al llamado de la comunidad se traslada al sitio de los hechos encontrando en flagrancia al señor ARIS MIGUEL CAMPO VILLAMIZAR identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 92.097.485 expedida en Sucre; persona que operaba la Motosierra. Se procedió a la captura del mismo y se dejó a disposición de la Corporación siete (07) Tablones de la Especie comúnmente conocida como ALGARROBILLO (*Pytheselobium Saman*).

Que posteriormente el técnico operativo de la Territorial Sur desarrollo informe técnico N° 344-181 en el que se registra que la madera incautada es producto de una tala de predios de quien es identificado como VICTOR GOMEZ URECHE, donde fue encontrando en flagrancia al señor ARIS MIGUEL CAMPO VILLAMIZAR el técnico además diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0119803, con fecha de 29 de Mayo de 2014.

Que la existencia del material puesto a disposición de la Corporación se constató quedando constancia con el acta de revisión de decomisos de madera en la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira del 12 de Febrero de 2015, donde se encuentran físicamente siete (7) tablones de la Especie comúnmente conocida como ALGARROBILLO (*Pytheselobium Saman*); notándose que el acta registra una cuantificación de madera en el sitio que no se encuentra físicamente (Volumen en bruto de árboles: Carreto 10.8m³, Ceiba 9.9m³ y Cañahuate 21.04 m³) lo cual se indica en el informe técnico respectivo.

Que mediante AUTO N° 1005 del 3 Septiembre de 2015, se legalizó la medida preventiva consistente en APREHENSION PREVENTIVA de siete (07) Tablones de la Especie comúnmente conocida como ALGARROBILLO (*Pytheselobium Saman*), incautados por la Policía Nacional al señor ARIS MIGUEL CAMPO VILLAMIZAR, en predios de quien es identificado como VICTOR GOMEZ URECHE, material que fue decomisado por ser aprovechado sin contar con el correspondiente permiso o autorización expedida por la autoridad ambiental competente.

Que mediante Auto 1178 de 2015 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que mediante oficio del día 03 de Noviembre de 2015 se solicitó al Personero del Municipio de Barrancas información sobre el señor ARIS MIGUEL CAMPO VILLAMIZAR identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 92.097.485 expedida en Sucre, esto con el fin de notificarles una actuación administrativa.

Que mediante oficio del día 03 de Noviembre de 2015 se solicitó al Alcalde del Municipio de Barrancas, información sobre el señor ARIS MIGUEL CAMPO VILLAMIZAR identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 92.097.485 expedida en Sucre, esto con el fin de notificarle una actuación administrativa.



Que mediante oficio del día 03 de Noviembre de 2015 se solicitó a la Estación de Policía del Municipio de Barrancas información sobre el señor ARIS MIGUEL CAMPO VILLAMIZAR identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 92.097.485 expedida en Sucre, esto con el fin de notificarles una actuación administrativa.

Que hasta la fecha no se ha recibido respuesta de los oficios.

Que mediante oficio del 14 de Marzo de 2016 se solicitó información al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con relación a las siguientes Coordenadas Geográficas: N:10°52'32.4" y W: 72°46'14.2".

Que mediante correo electrónico el Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), respondió manifestando que la matrícula inmobiliaria referente a las Coordenadas Geográficas consultadas es 244.461.

Que mediante oficio con Nº 370.230 del 28 de Abril de 2016, se solicitó a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos información sobre el propietario del predio con matrícula inmobiliaria Nº 244.461.

Que mediante oficio del 03 de Marzo de 2016 con radicado Nº 361 del 05 de Mayo de 2016, la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos manifestó que el propietario del predio referente a la matrícula inmobiliaria consultada es FRANCISCO AMADOR ABDALA PEREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 19.094.485.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que ya han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de presentación del informe técnico que origino la apertura de Indagación, sin que se hubieren obtenidos elementos probatorios que nos conduzcan a establecer responsabilidad respecto a una persona en particular sobre hechos constitutivos de infracción señalados en dicho informe.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

CERRAR, la Indagación Preliminar abierta mediante Auto Número 1178 del 30 de Octubre de 2015, toda vez que se determinó la ocurrencia de una infracción ambiental donde presuntamente están implicados los señores ARIS MIGUEL CAMPO VILLAMIZAR identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 92.097.485 y FRANCISCO AMADOR ABDALA PEREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 19.094.485.

PARAGRAFO PRIMERO: Han transcurrido seis (06) meses desde la apertura de la indagación obteniendo nuevos elementos probatorios para endilgar responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO:

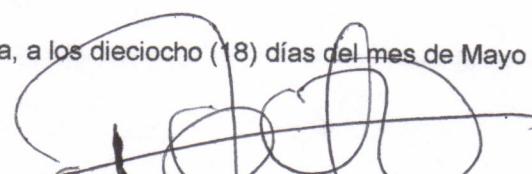
Ordéñese apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra de los señores ARIS MIGUEL CAMPO VILLAMIZAR identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 92.097.485 y FRANCISCO AMADOR ABDALA PEREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 19.094.485.



- ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.
- ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial Agrario y Ambiental – Seccional Guajira.
- ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.
- ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede Recurso.
- ARTICULO SÉPTIMO:** El Presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los dieciocho (18) días del mes de Mayo del año 2016



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz